



### CONVENIO MARCO DE COLABORACION

Entre el **Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires**, representado en este acto por el Doctor Daniel GOLLAN, en adelante "EL MINISTERIO DE SALUD", por una parte; y el **Instituto Obra Medico Asistencial (IOMA)**, representado por el Doctor Homero GILES, en adelante "IOMA" por la otra; acuerdan celebrar el presente convenio de asistencia y colaboración en un todo de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El presente convenio tiene por objeto la coordinación de acciones tendientes a garantizar las operaciones aéreas sanitarias que en situación de emergencia o de suma necesidad sean requeridas para pacientes afiliados a IOMA. -----

**SEGUNDA:** A tal fin EL MINISTERIO DE SALUD, se compromete a arbitrar los medios tendientes a asegurar la prestación del servicio por sí o por terceros, a través de dispositivos de contratación y/o en virtud de convenios con otros organismos para realizar la cobertura de los servicios de traslado que le sean requeridos por IOMA. -----

**TERCERO:** Por su parte, IOMA, se compromete a atender los gastos derivados de cada una de las operaciones aéreas sanitarias requeridas, a modo de recupero de costos. A tal fin, las operaciones requeridas serán valorizadas por EL MINISTERIO DE SALUD conforme a la resulte de la situación expuesta y el servicio efectivamente prestado y certificado, y remitidas a IOMA para su cancelación, conforme el Anexo I del presente convenio. En caso de ser necesaria la operación subsidiaria contratada a terceros, la valorización del monto a recuperar será igual al importe correspondiente según la orden de compra que enmarca la contratación y al servicio efectivamente certificado. Todas las operaciones aéreas requeridas se conducirán conforme a las Regulaciones Argentinas sobre Aviación Civil (RAAC) N° 91 título 91.27 incisos 2 y 3 de la Administración Nacional de la Aviación Civil (ANAC). -----

**CUARTA:** Con la finalidad de supervisar el cumplimiento y desarrollo de los objetivos previstos en el presente, EL MINISTERIO DE SALUD designa al Director de Manejo de Emergencias Sanitarias y Catástrofes, y IOMA al Director General de Prestaciones. -----

**QUINTA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán particularmente, en consecuencia, las responsabilidades propias de cada Organismo. -----

**SEXTA:** El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su aprobación, quedando renovado automáticamente por igual período, salvo que alguna de las partes manifestará en forma fehaciente su voluntad de rescindirlo, sin expresión de causa alguna, con una antelación no menor de sesenta (60) días corridos a su vencimiento. La rescisión tendrá efectos a partir de los sesenta (60) días corridos de efectuada su voluntad fehacientemente y no dará lugar a reclamos indemnizatorios o compensatorios de ninguna naturaleza a favor de la otra parte. -----

**SÉPTIMA:** EL MINISTERIO DE SALUD autoriza a la Subsecretaria Técnica, Administrativa y Legal, a instrumentar acuerdos y programas específicos a los fines operativos, los que se agregarán al presente. -----

**OCTAVA:** EL MINISTERIO DE SALUD presentará la liquidación por las operaciones realizadas a requerimiento del IOMA solamente ante el mismo, cediendo por este acto al IOMA los derechos de recuperar el costo ante terceros pagadores. -----

**NOVENA:** En caso de controversias derivadas de la interpretación o aplicación del presente que no pudieran resolverse de buena fe mediante acuerdos específicos, serán resueltos por el Poder Ejecutivo. -----

**DECIMA:** Para todos los efectos derivados del presente, EL MINISTERIO DE SALUD constituye domicilio en la calle 51 N° 1120 de la ciudad de La Plata, y IOMA en calle 46 N° 886 de la ciudad de La Plata, donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones vinculadas con el desarrollo y aplicación de las cláusulas del presente convenio. -----

En un todo de acuerdo se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, — 2 días del mes de ~~SEPTIEMBRE~~ de dos mil veinte.

  
Dr. Daniel Gustavo Gollan  
Ministro de Salud  
Provincia de Buenos Aires

  
Dr. HOMERO GILES  
Presidente  
I.O.M.A.

## ANEXO 1

### Del cálculo de recupero de gastos

Los gastos objeto de recupero se calcularán en relación al consumo de combustible, al costo periódico de media vida y recorrida general de los motores, al costo por vida de las cajas de transmisión o hélices según corresponda, el costo parcial de los seguros, y del grupo de asistencia a las operaciones aéreas.

La fórmula tendrá como base kilómetros recorridos en el traslado, tomando como inicio de la prestación el aeródromo provincial de la ciudad de La Plata, calle 7 y 610, y como finalización el retorno de la aeronave en el aeródromo mencionado.

Para el cálculo se empleará entonces un módulo que contempla los aspectos mencionados, representado en cantidad de litros de combustible, considerado para ello Combustible Aeronáutico "JET A1" al valor de las cero horas del día de la prestación efectiva, de acuerdo al siguiente detalle:

Modulo Helicóptero BK117, EC145, EC135	3,2 litros JET A1/km
Modulo Helicóptero BO105	2,7 litros JET A1/km
Modulo Avión C208B	1,5 litros JET A1/km
Modulo Avión B200	1,8 litros JET A1/km

### Fórmula a utilizar y ejemplo de calculo

Distancia total recorrida \* Modulo Aeronave \* Valor del combustible = Gasto de recupero en Pesos Argentinos

- Ejemplo de cálculo (orientativo)

La Plata - Bahía Blanca – Aeroparque – La Plata: 1228 km Avión Cessna Caravan C208B

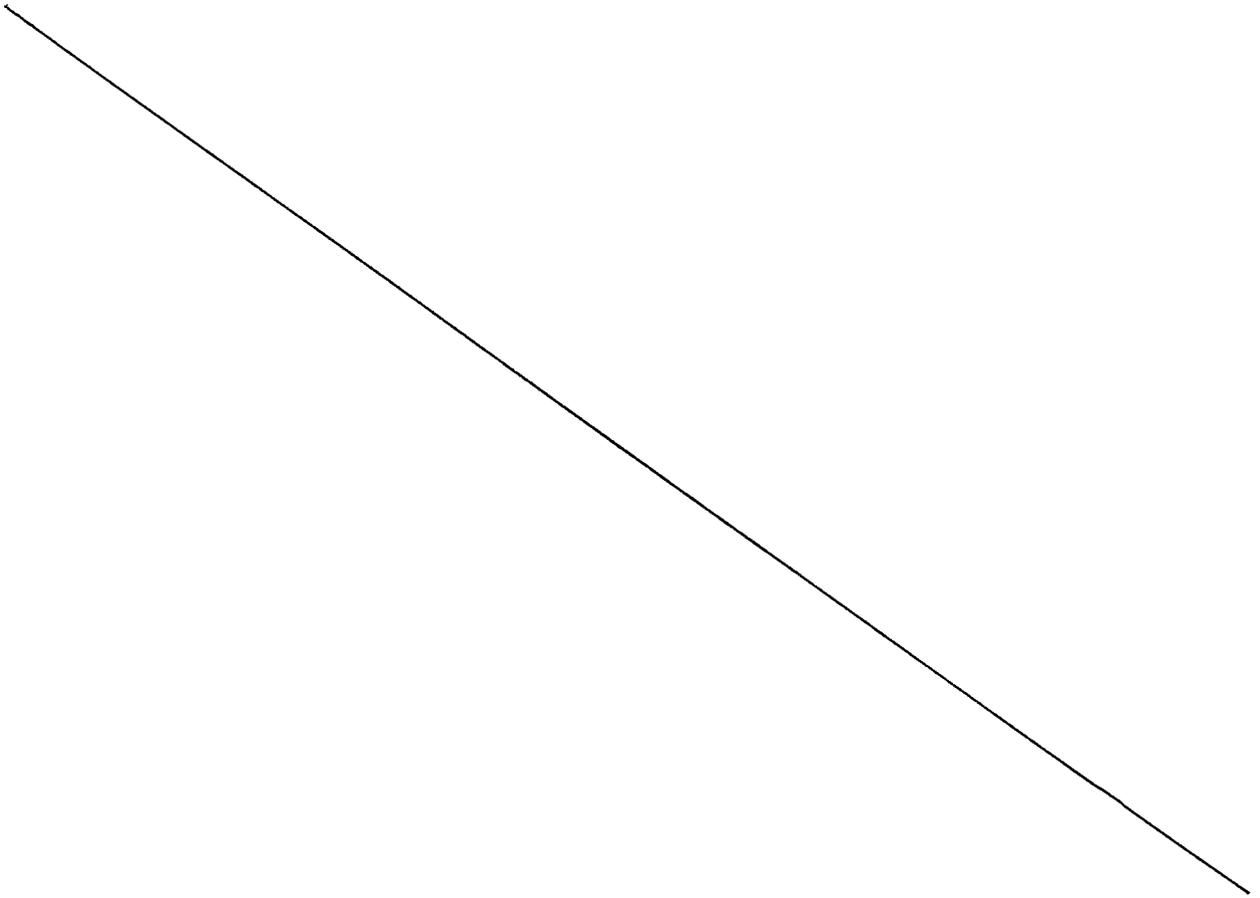
1228 km \* 1,5 Litro/km \* 56,69\$/litro (Valor combustible JET A1 al 27-1-20) = \$104.422,98



Dr. Daniel Gustavo Gollan  
Ministro de Salud  
Provincia de Buenos Aires



Dr. HOMERO GILES  
Presidente  
I.O.M.A.





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Convenio IOMA y Anexo I

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.